



Resolución Jefatural

N° 237-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe n.º 912-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.º 27974-2025 (Sigedo), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, la DICRE), responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprobaron las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento” (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 045-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de mayo de 2024, se aprueba el “Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024” (en adelante, las Bases);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba en su artículo 2, la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, versión 2 (en adelante, Norma Técnica);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 190-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 01 de agosto de 2024, se aprueba la relación de treinta y cuatro (34) beneficiarios adjudicados y se declara la pérdida de la condición de accesitario por no aceptación a veinte (20) postulantes, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024, en cuya relación de beneficiarios adjudicados figura la señorita Nadine Guianel Vicuña Ascano, identificada con DNI n.º 62107202 (en adelante, la beneficiaria), quien cursa estudios superiores de Derecho en la Universidad Continental sede Huancayo (en adelante, IES);

Que, mediante solicitud presentada con fecha 10 de abril de 2025, a través de mesa de partes virtual Pronabec con expediente (Sigedo) 27974-2025, la beneficiaria presenta su renuncia al Crédito Talento, Convocatoria 2024, por motivo de carácter estrictamente personal y familiar; adjuntando su constancia de matrícula expedida por la IES y el Oficio n.º 80-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-JUNIN suscrita por la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Junín (en adelante, SUCCOR JUNÍN) pedido complementado mediante Oficio n.º 045-2025 – BECAS –UC, de fecha 15 de abril de 2024, ingresado vía expediente (Sigedo) 29192-2025, en el cual se adjunta el Historial Académico de la beneficiaria, así como, el mensaje electrónico por el cual comunica a la IES la decisión de renunciar el crédito educativo;

Que, mediante Informe n.º 113-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-JUNIN, de fecha 16 de abril de 2025, la SUCCOR JUNÍN traslada a la DICRE, la renuncia al Crédito Talento, Convocatoria 2024, presentada por la beneficiaria; concluyendo que, la misma ha sido presentada *después del abono del primer desembolso de Pronabec o después de iniciada de la prestación de los servicios educativos de la IES UC, del semestre académico 2024-II*; motivo por el cual, la consecuencia de la renuncia es el impedimento para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia, según lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, respecto a los conceptos previamente aprobados como parte del crédito educativo adjudicado a la beneficiaria, según la base de datos compartida de la DICRE¹ al 29 de abril de 2025, se evidencia que si se ha realizado desembolso por el monto total de S/ 6 513.09 (Seis mil quinientos trece con 09/100 Soles) con relación al último semestre del año el 2024-II; semestre en el cual fue adjudicada y presentó a su vez la solicitud de renuncia;

Que, en el literal b) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales, se establece lo siguiente:

“Artículo 36.- Renuncia al Crédito

La renuncia al crédito educativo se puede generar en las siguientes situaciones:

a) (...)

¹ Enlace de la base de datos compartida de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO: https://pronabecgob.sharepoint.com/:x/r/teams/MATRIZ_OCE/ layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7BC13404F6-814B-4BE9-8C6B-8EC2CF0AF9CA%7D&file=Base_Desembolso_SEC_28.02.25.xlsx&action=default&mobileredirect=true

- b) *Después de realizado el abono del primer desembolso o iniciada la prestación de los servicios de la IES al beneficiario. En este caso se debe solicitar la renuncia al crédito educativo antes de realizarse el siguiente desembolso, y se deja sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo y el Contrato de Crédito Talento; suspendiéndose de forma definitiva los desembolsos posteriores y activándose el proceso de consolidación de deuda, **correspondiéndole al beneficiario asumir el pago de la deuda total a la fecha.** (Resaltado agregado)”;*

Que, asimismo, conforme con lo estipulado en el numeral 37.1 del artículo 37 de las Disposiciones Especiales, para proceder con la renuncia al crédito educativo, el beneficiario y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. En caso el beneficiario sea menor de edad, la solicitud debe ser suscrita por su representante; así también, el numeral 37.2 de las Disposiciones Especiales, señala que la mencionada solicitud de renuncia al crédito educativo debe adjuntar los documentos sustentatorios que acreditan la causal o motivo señalado en la solicitud;

Que, por otro lado, resulta preciso indicar que el numeral 30.1 de la Norma Técnica, señala que la renuncia al crédito educativo es la decisión debidamente sustentada y documentada mediante una comunicación escrita indicando la causa o el motivo que la amerita, adjuntando para ello los documentos que lo sustentan (constancias, correos electrónicos o documento emitido por la IES o institución competente, según la naturaleza del supuesto invocado); la intención de la beneficiaria de no continuar con el financiamiento otorgado por el Pronabec, para que la SUCCOR elabore el informe y lo remita a la DICRE para la evaluación y posterior emisión de la resolución jefatural, la misma que será notificada a la beneficiaria. Asimismo, en el inciso (ii) del precitado numeral, menciona que la DICRE, previa evaluación, mediante resolución jefatural, acepta o rechaza la renuncia, dejando sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo; y declarando resuelto(s) de pleno derecho el contrato para así ejecutar el pagaré suscrito por el monto adeudado, suspendiendo de forma definitiva los desembolsos posteriores a la renuncia; activándose, de manera inmediata, el proceso de consolidación de deuda, dando inicio al periodo de repago del crédito educativo;

Que, en ese sentido, para proceder con la evaluación de la renuncia al crédito educativo, se debe considerar que la beneficiaria y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. Al respecto, se verifica que la beneficiaria cumplió con ingresar su solicitud de fecha 10 de abril de 2025 mediante la plataforma virtual indicando como motivo de su renuncia al crédito educativo, es *de carácter estrictamente personal y familiar*, y como sustento de su decisión, adjunta el Oficio n.º 080-2025-MINEDU/VMI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-JUNIN de fecha 14 de abril de 2025, suscrita por la SUCCOR JUNIN, mediante el cual solicita a la IES información académica de la beneficiaria NADINE GUIANEL VICUÑA ASCANO. Así también, respecto al requisito de comunicar a la Institución de Educación Superior donde realizó sus estudios, la beneficiaria sustenta el cumplimiento de este requisito con el mensaje electrónico, el cual obra en el expediente, mediante la cual, la IES comunica la aprobación de su renuncia del crédito educativo;

Que, sumado a ello, mediante Informe n.º 113-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-JUNIN, de fecha 16 de abril de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Junín emite el informe técnico

correspondiente, concluyendo que la beneficiaria ha presentado su renuncia al Crédito Talento después del abono del primer desembolso de Pronabec o después de iniciada de la prestación de los servicios educativos de la IES UC;

Que, en concordancia con los argumentos previamente expuestos, así como, las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales; así como, en el inciso (ii) del numeral 30.1 de la Norma Técnica; resulta viable que la DICRE emita la resolución jefatural que apruebe la renuncia al crédito educativo, resolviendo el Contrato de Crédito Talento, suscrito por la beneficiaria de crédito y el cotitular de la obligación; así como, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, corresponde establecer en la mencionada resolución jefatural la consecuencia de la renuncia del crédito educativo que le resulte aplicable a la beneficiaria, en concordancia a lo establecido en el Anexo del Reglamento; siendo por ello que, la beneficiaria se encontrará impedida para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia²;

Que, la DICRE, presume que los documentos que obran en el presente expediente (Sigedo)³ han sido presentados en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, que aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" versión 2; la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de renuncia al Crédito Talento - Convocatoria 2024, otorgado a la señorita Nadine Guianel Vicuña Ascanoa, identificada con DNI n.º 62107202, mediante Resolución Jefatural n.º 190-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 01 de agosto de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR como consecuencia de la renuncia a su crédito educativo, el impedimento de la señorita Nadine Guianel Vicuña Ascanoa, para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia⁴, conforme con lo establecido en el "Anexo: Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca y/ crédito" del Reglamento de la Ley 29837.

² Dicha consecuencia se determinó al haberse producido la renuncia después del abono del primer desembolso de Pronabec.

³ Expediente (Sigedos) 27974-2025 y 29192-2025.

⁴ Fecha de presentación de la renuncia al crédito educativo por parte de la beneficiaria Nadine Guianel Vicuña Ascanoa: 10 de abril de 2024, conforme obra en el expediente (Sigedo).

Artículo 3.- RESOLVER el contrato de Crédito Talento suscrito por la señorita Nadine Guianel Vicuña Ascanoa, su cotitular de la obligación y el Pronabec.

Artículo 4.- SUSPENDER de forma definitiva los desembolsos de los conceptos establecidos en el marco del Crédito Talento, Convocatoria 2024 otorgado a la señorita Nadine Guianel Vicuña Ascanoa.y **ORDENAR** el inicio del proceso de consolidación de la deuda.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural a la señorita Nadine Guianel Vicuña Ascanoa, a su cotitular de la obligación, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Junín y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico autorizado a la Institución de Educación Superior.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]